

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

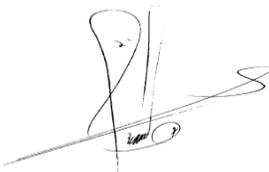
**S E C R E T A R Í A**

=====

Informo a la señora Juez que la Acudiente Judicial de la entidad financiera demandante, mediante escrito adosado en el cuaderno dos digital, peticona que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 15 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1723.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA" -C.S.-  
RADICACIÓN NRO. 2009-00351-00  
DEMANDANTE: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."  
DEMANDADO: JORGE ELIÉCER HURTADO ZAPATA  
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial glosado en el cuaderno dos digital, la Gestora Judicial de la casa crediticia demandante **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, en

este proceso "EJECUTIVO", deprecia que se decrete el embargo y retención de los valores de dinero depositados en Cuentas Corrientes y de Ahorros que el obligado JORGE ELIÉCER HURTADO ZAPATA posea en el "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

Dicha solicitud es procedente al tenor de lo normado en el artículo 593-10 del Régimen General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en la entidad financiera referenciadas, para lo de su resorte; siendo menester expedir las misivas de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del canon en mientes, el monto LÍMITE del embargo se establecerá en la suma de \$17'286.000,oo. -

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

## R E S U E L V E

DECRETAR el EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en Cuentas, Corrientes y de Ahorros que posee el demandado JORGE ELIÉCER HURTADO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía #16'225.226, en el "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.". Para tal efecto, líbrese el oficio de rigor a la casa crediticia indicada, con el objeto que, en el caso de poseer dineros el antes citado encartado en los productos descritos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320090035100; debiendo el ente reseñado, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso, se establece en la suma de \$17'286.000,oo.- Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones determinadas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Estatuto Adjetivo Procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**